



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 6197

Esta ley se sancionó y promulgó el día 27 de octubre de 1983.
Publicada en el Boletín Oficial de Salta N° 11.843, del 8 de noviembre de 1983.

Ministerio de Bienestar Social

El Gobernador de la provincia de Salta sanciona y promulga con fuerza de

L E Y

Artículo 1°.- Tendrán derecho a percibir la bonificación por título establecida en la Ley N° 5.079 los agentes que, cumpliendo los requisitos exigidos por ésta, prestan servicios con un horario inferior a la jornada mínima semanal de labor fijada para la Administración Pública provincial, cuando la reducción horaria resulta de la declaración por decreto del Poder Ejecutivo de que esos servicios son considerados insalubres.

Art. 2°.- El artículo anterior es ampliatorio del inciso a) apartado 4°, artículo 5° de la Ley N° 5.238 y complementario de la Ley N° 5.079.

Art. 3°.- Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial de Leyes y archívese.

PLAZA – Díaz – Vicente – Salazar – Rodríguez